

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, junio doce (12) de dos mil quince (2015).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA IRENE ZAPATA GUZMÁN
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-01116 00

ASUNTO: IMPONE SANCIÓN. PROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), se llevó a cabo en el presente proceso la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual no se hizo presente la abogada LUZ STELLA SÁNCHEZ GÓMEZ, apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN en el proceso de la referencia y a quien se le reconoció personería para actuar en auto del veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), por medio del cual se programó audiencia inicial¹.

Señala el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las consecuencias que lleva para un apoderado el no asistir a la audiencia inicial, así dispone:

"4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Y en el numeral 3 ibídem se señala la posibilidad de inasistencia a la audiencia inicial, al respecto indica:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

¹ Folio 125.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.”(Negrillas fuera del texto).

En el caso concreto, para la fecha y hora en la que se celebró la audiencia inicial, esto es, para el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), no concurrió a la diligencia la abogada Luz Stella Sánchez Gómez, para lo cual presentó excusa por inasistencia, pero esta se radicó el die siete (07) de abril del año en curso², la misma que deviene en extemporánea, toda vez que no se ajustó a lo exigido en la norma arriba descrita.

En consecuencia ante la inasistencia y la excusa presentada de manera extemporánea, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, toda vez que contra la sentencia proferida por el Despacho en mayo veintidós (22) de dos mil quince (2015), las partes mediante sus apoderados judiciales interpusieron y sustentaron recursos de apelación dentro del término legal previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre la concesión de dichas impugnaciones, el Juzgado convocará a la audiencia de Conciliación a que se refiere esta última norma.

² Folio 141.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), en contra de la abogada **Luz Stella Sánchez Gómez** con C.C. 39.443.412 y con T.P 116.948 del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la mencionada apoderada.

TERCERO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: CITAR a las partes en este proceso a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, prevista en el artículo 192 inciso 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que tendrá lugar el día **10 de agosto de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. La audiencia tendrá lugar en las instalaciones del Despacho, ubicado en Calle 42 No. 48 – 55 piso 1° de Medellín.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia será obligatoria, y de no asistir la parte apelante a la audiencia, se declarará desierto el recurso como lo previene el artículo 192 inciso 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/82>.

Medellín, **JUNIO 16 DE 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario